



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL DE LA UNIDAD DE GESTIÓN
EDUCATIVA LOCAL N° 2021-ED/SAN IGNACIO**

03103

SAN IGNACIO;

27 SET. 2021

VISTO; el expediente N° 008111-2021, sobre Recurso de Apelación contra el Oficio N° 018-2021/DRE-RG-CAJ-UGEL-SI/I.E N° 16922-RP/D, de fecha 31 de agosto del 2021, documentación que en 43 folios útiles se adjunta;

CONSIDERANDO:

Que en atención en lo prescrito por el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27744, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico", en tal sentido esta instancia administrativa debe revisar todo lo actuado y determinar si la pretensión del actor se ajusta a la norma antes acotada;

Que, mediante Oficio N° 00181-2021-GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/UPER, el responsable del Área de Personal, deriva actuados para su atención, indicando que mediante informe de asistencia correspondiente al mes de julio de la I.E N° 16922, caserío Rodiopampa, distrito Tabaconas, informa la inasistencia de la docente URBINA QUIROZ Mislin Vanessa, descuento que ejecuto la oficina de planillas en el mes de agosto del 2021, según boleta adjunta, así mismo la docente en mención a presentado el expediente N° 008111 del 09-09-2021, solicitando apelación de justificación de inasistencia de los días 21 y 22 de julio;

Que, la Directora la Institución Educativa, Inicial, primaria y Secundaria N° 16922, del caserío Rodiopampa, distrito Tabaconas, provincia de San Ignacio, ha reportado a esta entidad el consolidado de asistencias, inasistencias, tardanzas y permisos con goce de remuneraciones del personal directivo, docente donde se evidencia que la señora profesora URBINA QUIROZ Mislin Vanessa, NO asistió a laborar a su centro de trabajo los días miércoles 21 y jueves 22 de julio del 2021 y atendiendo a dicho reporte se ha realizado el descuento en sus haberes por parte de la oficina de planillas en el mes de agosto por inasistencias ascendente al monto de S/.193.35;

Que, la Directora la Institución Educativa, con Oficio N° 018-2021/DRE-RG-CAJ-UGEL-SI/I.E N° 16922-RP/D, de fecha 31 de agosto del 2021, da respuesta a la solicitud de justificación por inasistencia, indicando que la documentación presentada como es tarjeta de vacunación es de fecha 08 de julio del 2021, y la receta





"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

médica ata del 19 de julio del 2021, no coincidiendo con la fecha de la inasistencia a su centro de labores, es decir del miércoles 21 y jueves 22 de julio del 2021; Así mismo no es su responsabilidad derivar documentos que no justifican no coinciden con sus días de inasistencia, solo esta facultada derivar documentos en caso de licencia con goce o sin goce de haberes;

Que de la revisión, estudio y análisis de los actuados que forman parte del expediente elevado; se colige que, la Resolución de Secretaria General N° 326-2017-MINEDU, "**normas para el registro y control de asistencia y su aplicación en la planilla única de pagos de los profesores y auxiliares de educación, en el marco de la ley de reforma magisterial y su reglamento**" señala en su numeral 5.4 aspectos para acreditar y verificar la asistencia e inasistencia de los profesores y auxiliares de educación, así como si la inasistencia está justificada o no, estableciéndolo cada uno de los criterios en el numeral 5.4.2 respecto a los permisos, sin embargo en los actuados presentados por la recurrente no adjunta el documento es decir la solicitud de haber solicitado el permiso para no asistir a su labor el día 21 y 22 de julio del 2021, adjuntando únicamente la solicitud de justificación de ausencia de la aplicación presencial de la evaluación diagnóstica de matemática por razón de salud con fecha 23 de julio del 2021, por no asistir a su centro de trabajo el día miércoles 21 y jueves 22 de julio del 2021, documentación que no sustenta dicho pedido, como es tarjeta de vacunación donde se puede ver que la recurrente ha sido vacunada el 08 de julio del 2021, receta médica 18249 de fecha 19 de julio del 2021, donde se detalla la administración de medicamentos, sin embargo NO ha presentado el respectivo Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo – CITT, documento oficial de EsSalud, por el cual se hace constar el tipo de contingencia (enfermedad, accidente o maternidad), y la duración del periodo de incapacidad temporal para el trabajo, a fin de acreditar y probar lo manifestado en el punto 2.4 de su pedido, contraviniendo lo dispuesto la RSG N° 326-2017-MINEDU, en su numeral 5.4.2, inciso a) el permiso es la autorización del jefe inmediato, previa solicitud del profesor o del auxiliar de educación, para ausentarse por horas del centro de trabajo durante la jornada laboral. Se formaliza con la papeleta de permiso donde se anota la causal o motivo el permiso que se concede y el inciso e) los profesores y auxiliares de educación deben solicitar sus permisos con antelación, salvo excepciones de caso, fortuito y fuerza mayor, en cuyos casos se debe comunicar del hecho dentro de las veinticuatro (24) horas contadas desde la hora de ingreso del día en que ocurrió la inasistencia de no realizarse dicha comunicación, se considera la inasistencia como injustificada, y lo dispuesto en la Resolución Viceministerial N° 155-2021-MINEDU, inciso 5.10 Facilidades laborales en el marco de la emergencia sanitaria por la COVID-19, segundo párrafo, Para el ejercicio de alguna de las facilidades laborales descritas en el párrafo precedente, el profesor o auxiliar de educación debe presentar una solicitud por cualquier medio físico o virtual ante el director de la IE o programa educativo y, en el caso de las IIEE unidocentes, ante la UGEL (siempre que permita dejar constancia de la entrega y recepción), dentro de las cuarenta y ocho (48) horas previas al ejercicio de la/s facilidad/es. Se debe indicar el tipo de facilidad solicitado y las razones que justifican el pedido, adjuntando la documentación que corresponda. El otorgamiento de la facilidad laboral que resulte





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

aplicable será pactado de común acuerdo entre el director de la IE o programa educativo y el profesor o auxiliar de educación solicitante. A falta de acuerdo, el profesor o auxiliar de educación decide entre las opciones propuestas por el director de la IE o programa educativo y, en el caso de las IIEE unidocentes, por la UGEL. **(subrayado es nuestro);**

Que, conforme al Decreto Supremo N° 304-2012-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en su TERCERA DISPOSICIÓN TRANSITORIA en su inciso d) establece: **"El pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados";**



Que, en cumplimiento de lo previsto en Resolución de Secretaria General N° 326-2017-MINEDU, punto 6.2.6, **"Normas para el registro y control de asistencia y su aplicación en la Planilla Única de Pagos de los profesores y auxiliares de educación, en el marco de la Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento"**, corresponde a la oficina de Personal de la UGEL, llevar el control de las inasistencias injustificadas de los profesores y auxiliares de educación que laboran en esa instancia y en las II.EE. de su jurisdicción;



Que, estando a las consideraciones de hecho y derecho puntualizadas en el Informe N° 00341-2021-GR-DRE.CAJ/UGEL.SI/AAJ, de fecha 20 de setiembre del 2021, expedido por el Área de Asesoría Legal, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27744, Ley del Procedimiento Administrativo General, y con las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica del Ministerio de Educación N° 25762, Modificada por Ley N° 26510, D.S.N° 002-96-ED que aprueba el ROF del Ministerio de Educación, DS.N° 051-91-PCM, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, su Modificatoria Ley N° 27902, DS.N° 015-02-ED, que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, que aprueba el ámbito jurisdiccional Organización Interna y CAP de las diversas Direcciones Regionales de Educación y sus respectivas Unidades de Gestión Educativa, entre estas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que actualiza el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por URBINA QUIROZ Mislin Vanessa, contra lo resuelto en el Oficio N° 018-2021/DRE-RG-CAJ-UGEL-SI/IE N° 16922-RP/D, de fecha 31 de agosto del 2021, sobre justificación de inasistencias; en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

ARTICULO SEGUNDO.- *DAR, por agotado la vía administrativa.*



ARTÍCULO TERCERO.- *DISPONER, que la Unidad de Trámite Documentario o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, notifique al docente comprometido en la presente resolución, de acuerdo al Artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27744, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.*



Regístrese, comuníquese y cúmplase,



MG. ELICEO JESUS CABALLERO TOCTO
DIRECTOR (E)

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO

EJCT/D.(E)UGELSI
FOSO/AGA
JMCHP/AAJ